



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ASTRID JOHANA PARDO FAJARDO
DEMANDADO : LUIS JAIME OCHOA RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 2019-00457

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de agosto de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisando el presente proceso y como quiera que el Juez debe ejercer un control de legalidad sobre los procesos que son de su conocimiento, el Despacho advierte que debe dejar sin efecto el auto de fecha 16 de julio de 2021, por cuanto, la notificación personal allegada no cumple con los requisitos del artículo 291 del Código general del Proceso, toda vez que en la citación se indica que el señor LUIS JAIME OCHOA RODRIGUEZ tiene diez (10) días para comparecer al Juzgado a notificarse, cuando lo cierto es que, como quiera que los juzgados no se encuentran prestando servicio de manera presencial en la sede judicial, la notificación debe realizarse a través del correo electrónico del juzgado.

Igualmente, en el comunicado de notificación personal se indica al demandado que el proceso se encuentra en el Juzgado **Quinto** de familia de Villavicencio, y el mencionado Juzgado **NO EXISTE**.

Así mismo, se advierte que el apoderado de la demandante, anuncia que la notificación la realiza conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, esto es a través del correo electrónico del demandado, pero no se allega constancia que al correo electrónico al que se envió la notificación de la demanda, su iniciador recepcione acuse de recibo o por otro medio se constate el acceso de la demandada al mensaje enviado, tal como lo ordeno la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades, debe la parte actora realizar nuevamente la notificación personal al demandado, teniendo en cuenta que la puede realizar ya sea conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020 para lo cual deberá anexar lo indicado en esa norma y además lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia ya mencionada; o puede realizarla conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual deberá dar aplicación a lo allí dispuesto e indicar con claridad el nombre del Juzgado y además advertir que no debe asistir de manera presencial al despacho a notificarse sino que lo debe hacer a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 34 del 17 DE
AGOSTO DE 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria